

AUTO CONSTITUCIONAL No.	383
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JOSE LARGO
DEMANDADO:	BANCO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN:	17433-31-89-001-2023-00166-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve por medio de esta providencia lo relativo a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia, instaurada por el señor JOSÉ LARGO, contra el BANCO DE BOGOTÁ.

Aunque es claro por la normatividad que el rechazo en estos casos de la demanda y puntualmente de la acción popular, procede en la medida en que no se corrijan los vicios o falencias indicados en el auto que inadmite la acción, en el asunto de marras se presenta inminente el rechazo al no presentarse posibilidad de subsanación, ya que la entidad BANCO DE BOGOTÁ contra quien se dirige la acción popular, no existe en este municipio, en la dirección aportada ni en ninguna otra, por lo que carecería de competencia este Juzgado para dirimir tal controversia en sitio diferente y donde tenga sus instalaciones dicha entidad.

El Código General del Proceso en su artículo 90 nos indica:

“Artículo 90: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla (...).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

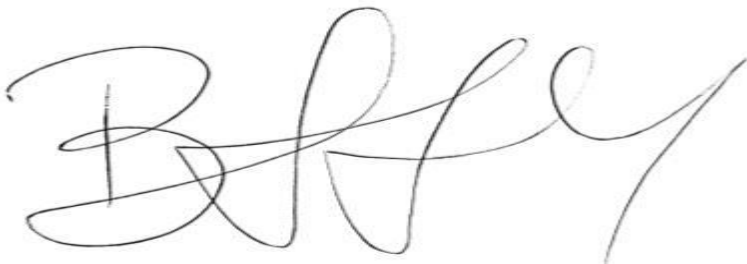
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la **ACCIÓN POPULAR** promovida por el señor **JOSÉ LARGO**, contra el **BANCO DE BOGOTÁ**, por lo referido.

AUTO CONSTITUCIONAL No. 383
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JOSE LARGO
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00166-00

SEGUNDO: NOTIFICAR al actor vía correo electrónico el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**